

CONSTANCIA SECRETARIAL: Rad. 2017-00332 Santiago de Cali, 10 de julio de 2023.
A despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.


JAYBER MONTERO GÓMEZ
Secretario.



Auto

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: SOLICITA ACLARACIÓN
PROCESO: DIVISORIO
RADICADO: 760013103015-2017-00332-00
DEMANDANTE: DIANA GIANNINA MINERVINE KARAMAN
DEMANDADO: GIOVANNA MINERVINE KARAMAN

Revisado el plenario y concretamente los certificados de tradición del apartamento materia del proceso, esto es, el identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-393052 y del primer nivel parqueadero 1, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-393035 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se aprecia lo siguiente:

Mediante escritura pública No. 130 del 19 de enero de 1993, corrida ante la Notaría 6ª del Círculo de Cali, CONSTRUCTORA FALATTY LTDA. Transfirió el derecho de dominio en favor de la sociedad FALATTY LTDA. (Anotación No. 002).

De la anotación No. 003 se desprende que mediante escritura pública No. 370 del 09 de febrero de 1994 de la Notaría 11 de Cali, la prenombrada sociedad transfirió el derecho de dominio a KARAMAN DE MINERVINE VENEKA y MINERVINE FORTUNATO CARMELO.

Del examen realizado al certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-393042, se aprecia que en la anotación No. 002 consta la venta de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA FALATTY'S LTDA. a FARAH HATTY LUIS, mediante escritura pública No. 129 del 19 de enero de 1993 de la Notaría 6ª de Cali y en la anotación No. 003 consta la permuta que este último realizó a favor de MINERVINE FORTUNATO CARMELO Y KARAMAN DE MINERVINE NEVENKA.

Finalmente, en la anotación No. 004 de los certificados de tradición de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-393052, 370-393035 y 370-393042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, aparece registrada la adjudicación de los derechos del señor MINERVINE FORTUNATO CARMELO por sucesión, a las partes aquí intervinientes, GIOVANNA MINERVINE KARAMAN y DIANA GIANNINA MINERVINE KARAMAN, sin que se haya determinado nada con respecto a los derechos de quien figura como copropietaria, NEVENKA KARAMAN DE MINERVINE.

Consecuente con lo anterior, antes de proceder a continuar con el trámite de rigor dentro del presente asunto y para mejor proveer, el Juzgado

Dispone:

1º Requerir a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días aclare al despacho, si NEVENKA KARAMAN DE MINERVINE, es aún copropietaria de derechos sobre los predios materia del proceso, pues de los certificados de tradición no aparece que aquélla hubiere transferido su derecho, por ninguno de los modos consagrados en la ley para ello, si ya no lo fuere, deberá la parte actora aportar las correspondientes pruebas que den sustento a tal situación.

2º Aclarado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para continuar el trámite del caso en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**

(Firmado digitalmente)

JAVIER CASTRILLÓN CASTRO.

CEBT

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes
el anterior auto, a las 8:00 a.m. del día:
22/08/2023



**JAYBER MONTERO GÓMEZ
SECRETARIO.**

Firmado Por:

Javier Castrillon Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a308bee2966b52921aa25643e180ed9e332a959f48ed90a0e004e86021a10ffe**

Documento generado en 18/08/2023 03:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>